



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL DEPARTAMENT D'INTERIOR, RELACIONS
INSTITUCIONALS I PARTICIPACIÓ
DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Y

EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
SOBRE PLANIFICACIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA
ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA RADIOLÓGICA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENT D'INTERIOR,
RELACIONS INSTITUCIONALS I PARTICIPACIÓ DE LA GENERALITAT DE
CATALUNYA Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR SOBRE
PLANIFICACIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE
EMERGENCIA RADIOLÓGICA**

En Madrid, a 10 de enero de 2008

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Hble. Sr. D. Joan Saura i Laporta, **como Conseller d'Interior, Relacions Institucionals i Participació**, cargo para el que fue nombrado por Decreto 423/2006, de 28 de noviembre (DOGC núm. 4771 de 29 de noviembre, **en nombre y representación de la Generalitat de Catalunya**.

Y DE OTRA PARTE: la Excm. Sra. Dña. Carmen Martínez Ten, **como Presidenta**, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1450/2006, de 1 de diciembre (BOE núm. 288 de 2 de diciembre), **en nombre y representación del Consejo de Seguridad Nuclear**.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confirmen, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración, con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacen las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Que el Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació es el órgano de la Administración de la Generalitat de Catalunya que tiene a su cargo, entre otras, las atribuciones que le confiere el Decreto de la Generalitat de Catalunya 243/2007, de 6 de noviembre, de estructura del Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació.

SEGUNDA.- Que la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, de Reforma de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en su artículo 2º, apartados f) y r), establece que son funciones de este Organismo:

- Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración de los criterios a los que han de ajustarse los planes de emergencia exterior y los planes de protección física de las instalaciones nucleares y radiactivas, y una vez redactados los planes participar en su aprobación. Coordinar, para todos los aspectos relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica, las medidas de apoyo y respuesta a las situaciones de emergencia, integrando y coordinando a los diversos organismos y empresas públicas o privadas cuyo



concurso sea necesario para el cumplimiento de las funciones atribuidas a este Organismo y asimismo, realizar cualesquiera otras actividades en materia de emergencias que le sean asignadas en la reglamentación aplicable.

- Inspeccionar, evaluar, controlar, proponer y adoptar, en caso de ser necesario, informando a la autoridad competente, cuantas medidas de prevención y corrección sean precisas ante situaciones excepcionales o de emergencia que se presenten y que puedan afectar a la seguridad nuclear y a la protección radiológica, cuando tengan su origen en instalaciones, equipos, empresas o actividades no sujetas al régimen de autorizaciones de la legislación nuclear.

TERCERA.- Que el Estatuto Autonómico de Cataluña, además de la competencia exclusiva en materia de protección civil reconocida en su artículo 132, prevé también específicamente, en el apartado cuarto de dicho precepto, la participación de la Generalitat en materia de seguridad nuclear en los términos que se acuerden en los convenios suscritos al efecto, siendo éste uno de los instrumentos en que se concreta dicha previsión.

CUARTA.- Que el Real Decreto 407/1992 de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el Real Decreto 1546/2004 de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, el Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Accidentes en los Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril y el resto de la legislación vigente en materia de protección civil establecen el marco de actuación de los diferentes Organismos e Instituciones para hacer frente a las emergencias nucleares y radiológicas.

 **QUINTA.-** Que ambas partes consideran de mutuo interés, para el mejor ejercicio de sus competencias y funciones, en lo concerniente a la planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica, establecer por el presente Convenio el aprovechamiento mutuo de los recursos y experiencias de ambas instituciones.

 **SEXTA.-** Que el Consejo de Seguridad Nuclear presta al Sistema Nacional de Protección Civil servicios de asesoramiento, formación, equipamiento, y cooperación, colaborando con las autoridades de protección civil de ámbito nacional, autonómico y local en materia de planificación, preparación y respuesta ante emergencias nucleares o radiológicas.

SEPTIMA.- Que el Consejo de Seguridad Nuclear y la Generalitat de Catalunya han suscrito un Acuerdo de Encomienda, por el que han acordado que: "La Generalitat realizará las inspecciones que sean necesarias, por razones especiales de accidentes, emergencias o de denuncia en el ámbito de las instalaciones radiactivas, y aquellas otras que encomiende expresamente el Consejo".



OCTAVA.- Que la colaboración entre ambas Instituciones en el ámbito de las emergencias nucleares tienen como marco de actuación el PLABEN (Plan Básico de Emergencia Nuclear) y más concretamente el PENTA (Plan de Emergencia Nuclear, exterior a las centrales nucleares de Ascó y Vandellós de Tarragona), aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, el Departament d' Interior i Relacions Institucionals i Participació de la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear, convienen en firmar el presente Acuerdo Específico, en el desempeño de sus respectivas funciones y competencias, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Departament d'Interior i Relacions Institucionals i Participació de la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) establecen como objeto del presente Convenio fomentar el intercambio de información, experiencia, conocimiento y la colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a la planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica. En concreto:

- La cooperación de ambas partes en la planificación de las actuaciones necesarias para hacer frente a las emergencias radiológicas que pudieran afectar a los habitantes y el territorio de Cataluña.
- La cooperación en materia de implantación y mantenimiento de la efectividad de los planes emergencia radiológica de la Generalitat de Catalunya.
- La coordinación de las organizaciones de gestión de emergencias en caso de que se produzca un accidente radiológico que requiera la activación de los planes de emergencia de la Generalitat de Catalunya.
- La actuación conjunta en estudios, ejercicios, simulacros y cualquier otra actividad que consideren necesaria para mejorar los planes de emergencia de la Generalitat de Catalunya para hacer frente al riesgo radiológico.
- La coordinación y cooperación en la adquisición de materiales y equipos comunes a ambas partes, que sean específicos y especializados para su utilización en situaciones de crisis que lleven consigo riesgo radiológico.
- La cooperación en la formación técnica específica del personal de ambas partes, permitiendo la participación de sus miembros en las tareas formativas desarrolladas.
- El intercambio de información relativa a instalaciones, actividades y situaciones de riesgo radiológico para los habitantes o el medio ambiente de Cataluña, estableciendo y manteniendo operativos los canales y sistemas de comunicación que sean precisos para hacerlo en el menor tiempo posible.



- El desarrollo de actividades de información para que la población de Cataluña conozca la naturaleza y características específicas de los riesgos radiológicos y las pautas de actuación en caso de que ocurra un accidente radiológico que pudiera afectarles.

SEGUNDA.- El Consejo de Seguridad Nuclear colaborará con el Departament d' Interior i Relacions Institucionals i Participació de la Generalitat de Catalunya en la elaboración de los planes de emergencia radiológica que establezca la Generalitat de Catalunya, asesorándola en los aspectos directamente relacionados con la seguridad radiológica.

TERCERA.- El Consejo de Seguridad Nuclear colaborará en la implantación y mantenimiento de la efectividad de los planes de emergencia radiológica de la Generalitat de Catalunya como parte del conjunto de servicios que presta al Sistema Nacional de Protección Civil.

CUARTA.- Que en caso de emergencia radiológica cuya dirección y gestión sea competencia del Departament d' Interior i Relacions Institucionals i Participació de Generalitat de Catalunya, son funciones de éste:

- Activar el plan de emergencia previsto en la Generalitat de Catalunya para hacer frente a las situaciones de riesgo radiológico o, en su defecto, el Plan de Emergencia Territorial, en el nivel de respuesta que considere adecuado en función de la gravedad del suceso que motiva la emergencia.
- Informar de forma inmediata al Consejo de Seguridad Nuclear sobre cualquier accidente nuclear o radiológico del que tenga conocimiento, que pueda afectar a los habitantes o el medio ambiente de Cataluña.
- Enviar al lugar del accidente a las unidades de intervención necesarias para hacer frente a la situación de riesgo generada por el accidente.
- Dar instrucciones a las unidades de intervención sobre las actuaciones que deben llevar a cabo en el lugar del accidente, teniendo en cuenta las previsiones de sus planes de emergencia y las recomendaciones que le trasmite el CSN.
- Poner en práctica las medidas de protección de la población teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nuclear, a través de sus Unidades de Intervención de forma coordinada con la Unidad de Intervención Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.
- Mantenerse en contacto permanente con el Consejo de Seguridad Nuclear mientras dure la emergencia, intercambiando toda la información que sea necesaria para coordinar las actuaciones.



QUINTA.- Que en cumplimiento de este Convenio de Colaboración, en caso de emergencia radiológica cuya gestión sea competencia de la Generalitat de Catalunya, son funciones del CSN:

- Activar su Plan de Actuación ante Emergencias y actuar de acuerdo con sus previsiones para el Modo de Respuesta que se estime adecuado en función de la gravedad del suceso que motiva la emergencia.
- Informar de forma inmediata al Departament d' Interior i Relacions Institucionals i Participació de Generalitat de Catalunya sobre cualquier accidente que comporte riesgo radiológico del que tenga conocimiento, que pueda afectar a los habitantes de Cataluña o a su medio ambiente.
- Mantenerse en contacto permanente con el Departament d' Interior i Relacions Institucionals i Participació de Generalitat de Catalunya mientras dure la emergencia, intercambiando toda la información que sea necesaria para coordinar las actuaciones.
- Asesorar al Director del Plan de Emergencia sobre las medidas de protección radiológica que es preciso adoptar para paliar las consecuencias del accidente que desencadena la emergencia.
- Dar apoyo técnico a la organización de respuesta de la Generalitat de Catalunya.
- Enviar al lugar del accidente a su Unidad de Intervención Radiológica, si la situación lo requiere por su gravedad o complejidad, con instrucciones operativas para resolver la situación radiológica.
- Poner en práctica las medidas de protección radiológica necesarias para paliar las consecuencias del accidente, a través de su Unidad de Intervención Radiológica, en coordinación con las actuaciones de las demás unidades de intervención.
- Poner a disposición de las unidades de intervención los medios y recursos técnicos del Consejo de Seguridad Nuclear predestinados a la prestación de servicios al Sistema Nacional de Protección Civil.
- Coordinar las actuaciones de las unidades especializadas en caracterización radiológica, en evaluación de la dispersión del material radiactivo, gestión de los materiales radiactivos, dosimetría del personal de intervención, protección radiológica operacional, atención de víctimas irradiadas o contaminadas y en general de cualquier actuación necesaria por la naturaleza radiológica del incidente.
- Informar a las Autoridades Nacionales, Autonómicas y Locales sobre la naturaleza, alcance y gravedad el accidente desde el punto de vista radiológico.
- Informar al público sobre la naturaleza, alcance y gravedad el accidente desde el punto de vista radiológico.



- Informar a la Comunidad Internacional en cumplimiento de los compromisos adquiridos por España con la ratificación de la Convención de Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y Radiológicos.
- Colaborar con las Autoridades Nacionales de Protección Civil en la definición y solicitud de los apoyos internacionales que se consideren necesarios para hacer frente a la situación radiológica generada por el accidente.

SEXTA.- En coherencia con lo establecido en el Acuerdo de Encomienda suscrito entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Generalitat de Catalunya y en el Plan de Actuación ante Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear, las actuaciones de los inspectores encomendados, tras la declaración de una emergencia, se integrarán en las actuaciones de la Unidad de Intervención Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, para lo cual se coordinarán sus actuaciones con el órgano del Gobierno de la Generalitat de Catalunya que ejerce las funciones encomendadas y, esencialmente, con la autoridad competente en materia de protección civil.

SÉPTIMA.- En el ámbito de aplicación de este Convenio podrán celebrarse con el consentimiento de ambas partes otros acuerdos con personas jurídicas de naturaleza pública o privada.

OCTAVA.- Para velar por el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta Paritaria.

- La Comisión Mixta Paritaria está compuesta por tres miembros de cada parte, quienes podrán delegar esta función en quien designen de acuerdo con las materias a tratar por la Comisión Mixta Paritaria.

Por la Generalitat de Catalunya (Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació):

- El Secretari General.
- El Director General de Protecció Civil.
- El Subdirector General (de Programes de Protecció Civil/de Operacions en Protecció Civil).

Por el Consejo de Seguridad Nuclear:

- El Secretario General.
- El Director Técnico de Protección Radiológica.
- El Subdirector General de Emergencias.

- La Presidencia de la Comisión Mixta Paritaria corresponderá de forma anual y rotativa a la Generalitat de Catalunya y al Consejo de Seguridad Nuclear.
- La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año.



- El funcionamiento de la Comisión Mixta Paritaria se limitará a la aplicación de este Convenio y a los acuerdos y protocolos que lo desarrollen. Y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 22 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y por el Artículo 38 y siguientes de la Ley 6/97 de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

NOVENA.- Este Convenio de Colaboración se desarrollará en los acuerdos y protocolos que sean de interés para ambas partes. La Comisión Mixta Paritaria creará los grupos de trabajo que considere necesarios para la elaboración, desarrollo y seguimiento de los acuerdos y protocolos.

DÉCIMA.- Las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán dirimidas de común acuerdo por la Comisión Mixta Paritaria creada en la estipulación OCTAVA de este Convenio de Colaboración.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio tiene carácter administrativo y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el Artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y se encuentra sometido a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y que no pueda resolver la Comisión Mixta Paritaria.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes que, en su caso, deberá ser comunicada a la otra parte al menos con dos meses de antelación.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresado.

POR LA GENERALITAT DE
CATALUNYA

Joan Saura i Laporta

Conseller d'Interior, Relacions
Institucionals i Participació

POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD
NUCLEAR

Carmen Martínez Ten

Presidenta